

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 4 de junio de 2026

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de LIMPIEZAS CRESPO, S.A. contra la Resolución, de 30 de abril de 2026, del Vicerrector de Asuntos Económicos de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se adjudican los Lotes 1, 3 ,4 y 5 del contrato denominado “*Servicio de limpieza en los edificios de la Universidad Politécnica de Madrid*”, licitado por esa Universidad, número de expediente SER-11/26 JF, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante anuncios publicados, el 7 de diciembre de 2025, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el día 8 del mismo mes, en el Diario Oficial de la Unión Europea, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación y dividido en seis lotes.

El valor estimado del contrato asciende a 56.110.414,67 euros y su plazo de duración será de dos años con posibilidad de prórroga por un año más.

A la presente licitación presentaron ofertas los siguientes licitadores:

- CEJAL LIMPIEZAS, S.L. (LOTES 1 a 5)
- CLECE, S.A. (LOTES 1 a 6)
- BALYMA SERVICIOS INTEGRALES, S.L. (LOTES 1, 2 y 6)
- LACERA SERVICIOS Y MANTENIMIENTO, S.A. (LOTES 2, 5 y 6)
- MULTIANAU, S.L. (LOTES 1 a 6)
- LIMPIEZAS CRESPO, S.A (LOTES 1-6)
- SERVEO FACILITY MANAGEMENT, S.A. (LOTES 1-6)
- ALTHENIA, S.L.(LOTES 1-5)
- FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.A. (LOTES 2, 3 y 6)

Segundo. - Realizada por la Mesa de Contratación la calificación de la documentación administrativa presentada en las ofertas, y posteriormente, la valoración de los criterios evaluables mediante criterios sujetos a juicio de valor, el 5 de marzo de 2026, se procede a la apertura de los sobres que contienen la documentación relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas, acordando, entre otras cuestiones, que las ofertas de LIMPIEZAS CRESPO S.A. (en adelante LIMPIEZAS CRESPO), para los Lotes 1, 3, 4, 5 y 6 son anormalmente bajas, por lo que se le solicita que acredite la viabilidad de sus ofertas.

Examinada la documentación presentada, por la ahora recurrente, los servicios técnicos emitieron informe desfavorable a la viabilidad de sus ofertas a dichos Lotes.

A la vista de dichos informes, la Mesa de Contratación propuso la exclusión de LIMPIEZAS CRESPO para los Lotes 1, 3, 4, 5 y 6, acordándose la misma su exclusión por Resolución, de 14 de abril de 2026, del órgano de contratación.

El 30 de abril de 2026, se adjudica cada uno de los Lotes del contrato, a las siguientes empresas:

Lote 1: Campus Sur (Distrito Villa de Vallecas):CEJAL LIMPIEZAS, S.L.

Lote 2: Campus Madrid (1). (Distrito centro y distrito retiro): CEJAL LIMPIEZAS, S.L.

Lote 3: Campus Madrid (2). (Distrito de Chamberí): CLECE, S.A.

Lote 4: Ciudad Universitaria (1) y Minas. (Distrito Moncloa – Aravaca): CEJAL

LIMPIEZAS, S.L.

Lote 5: Ciudad Universitaria (2). (Distrito Moncloa – Aravaca): CEJAL LIMPIEZAS, S.L.

Lote 6: Campus Montegancedo y Tecnogetafe (Boadilla del Monte y Getafe): SERVEO FACILITY MANAGEMENT, S.A.

Tercero. - El 4 de mayo de 2026, LIMPIEZAS CRESPO presenta recurso especial en materia de contratación (Recurso 219/2026) contra la Resolución, de 14 de abril de 2026, del Vicerrector de Asuntos Económicos de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se le excluye del procedimiento de licitación, para los Lotes 1, 3, 4 y 5 por no acreditar la viabilidad de sus ofertas incursas en valores anormales o desproporcionados.

Mediante la Resolución 257/2026, de 28 de mayo, este Tribunal desestimó el recurso interpuesto.

Cuarto.- El 6 de mayo de 2026, LIMPIEZAS CRESPO presenta en el Registro de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, recurso especial en materia de contratación, que tiene entrada en este Tribunal el mismo día, impugnando la adjudicación de los Lotes 1, 3, 4 y 5 del contrato de referencia y solicitando que se admitan sus ofertas, al considerar que ha acreditado la viabilidad de las mismas.

El 8 de mayo de 2026, el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, solicitando la desestimación del recurso.

Quinto. - La tramitación del expediente de contratación se encuentra suspendida, para los Lotes 1, 3, 4 y 5, en virtud del Acuerdo adoptado por este Tribunal, el 28 de noviembre de 2024, sobre el mantenimiento de la suspensión en los supuestos de recurso sobre los acuerdos de adjudicación.

Sexto. - La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de interesados de este contrato, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndoles un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones. La licitadora BALYMA SERVICIOS INTEGRALES, S.L. ha presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

Segundo. - Es preciso realizar un análisis sobre la legitimación de LIMPIEZAS CRESPO para interponer el presente recurso, toda vez que el órgano de contratación alega que no ostenta legitimación para impugnar la adjudicación de los referidos Lotes, en la medida que su exclusión del procedimiento de licitación le priva de resultar adjudicataria.

Al respecto, señalar que la recurrente fundamenta su legitimación en que de no haber sido excluida su oferta de los Lotes impugnados, habría obtenido la adjudicación de los mismos.

Sobre la legitimación del licitador excluido del procedimiento de licitación para impugnar la adjudicación del contrato, este Tribunal se ha pronunciado en varias ocasiones. Así en la reciente Resolución 253/2026, de 28 de mayo, decíamos:

“Es doctrina consolidada de este Tribunal (valgan por todas resoluciones 411/2023, de 23 de noviembre, 414/2024, de 24 de octubre y 518/2025, de 4 de diciembre) la de admitir la legitimación para impugnar la adjudicación en aquellos casos en que la exclusión de los licitadores no haya adquirido firmeza. Y ello sobre la base de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, contenida en la Sentencia de 24 de marzo de 2021 (asunto C-771/19), que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 del Tratado Fundacional de

la Unión Europea, por el Symvoulío tis Epikrateias (Epitropi Anastolon) [Consejo de Estado (Comisión de Suspensión)], Grecia, que precisa en este sentido, lo siguiente:

“41 (...) el licitador excluido tiene derecho a formular cualquier motivo contra la decisión de admisión de otro licitador, incluidos aquellos que no guarden relación con las irregularidades que motivaron la exclusión de su oferta.

42 Dicho esto, el principio jurisprudencial recordado en el apartado 31 de la presente sentencia solo es válido en tanto la exclusión del licitador no haya sido confirmada por una resolución con fuerza de cosa juzgada (véanse, en este sentido, las sentencias de 11 de mayo de 2017, Archus y Gama, C-131/16, EU:C:2017:358, apartados 57 y 58, y de 5 de septiembre de 2019, Lombardi, C-333/18, EU:C:2019:675, apartados 31 y 32)”. En el mismo sentido, la STJUE de 9 de febrero de 2023 (Asunto 53/22)”.

De acuerdo con la doctrina expuesta, hemos de concluir que la recurrente ostenta legitimación para interponer el presente recurso especial en materia de contratación, pues su exclusión no ha adquirido firmeza.

Asimismo, se comprueba la representación del firmante del recurso.

Tercero. - El recurso especial se interpuso en tiempo y forma, pues el acuerdo impugnado fue adoptado el 30 de abril de 2026, practicada la notificación el mismo día, e interpuesto el recurso el 6 de mayo de 2026, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto.- El recurso se interpuso contra la Resolución por la que se adjudican los Lotes 1, 3, 4 y 5 en el marco de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.c) de la LCSP.

Quinto. - Fondo del asunto.

1. Alegaciones de la recurrente.

Como cuestión previa expone la recurrente que, el 4 de mayo de 2026, interpuso recurso especial en materia de contratación contra la exclusión de su oferta a los Lotes 1, 3, 4 y 5. No obstante lo anterior, ha considerado necesario interponer el presente

recurso contra la adjudicación de dichos Lotes, al tratarse de actos distintos y carecer de la seguridad jurídica de que al no impugnarse la adjudicación, se podía considerar firme y precluida la posibilidad de alegar y combatir, lo que a su juicio, es una actuación irregular de la Administración.

Alega la recurrente que, el 19 de marzo de 2026, presentó la justificación de la viabilidad de su oferta, incluyendo un informe detallado por cada lote. Además de ello, estableció el coste anual, que prevé para los servicios de carácter extraordinario, para cada uno de los Lotes.

El recurso se fundamenta exclusivamente en defender la viabilidad de sus ofertas para los Lotes 1, 3, 4 y 5; y manifiesta su oposición al informe técnico que valoró la justificación presentada por la ahora recurrente.

2. - Alegaciones del órgano de contratación.

Manifiesta el órgano de contratación que el presente recurso especial en materia de contratación reproduce íntegramente los mismos motivos de impugnación formulados en el recurso especial número 219/2026, sin introducir argumentos nuevos, ni cuestión o aspecto autónomo o independiente del procedimiento de adjudicación.

Señala el órgano de contratación que la recurrente no denuncia irregularidades en la valoración de las ofertas de las empresas adjudicatarias, ni en la aplicación de los criterios de adjudicación, ni en la motivación del acto de adjudicación, limitándose a reiterar los argumentos ya esgrimidos frente al acto de exclusión.

Por último, defiende el órgano de contratación que la adjudicación del contrato se ha efectuado conforme a los pliegos, aplicando correctamente los criterios objetivos de adjudicación, sin que se haya puesto de manifiesto infracción alguna del procedimiento, ni de los principios de igualdad, transparencia o libre concurrencia, por lo que solicita la desestimación del recurso.

3. Alegaciones de los interesados

BALYMA SERVICIOS INTEGRALES, S.L., que ha presentado oferta a los Lotes 1, 2, y 6, muestra su conformidad con la exclusión de LIMPIEZAS CRESPO, cuya oferta de 0,01 euros /hora ha sido calificada como anormalmente baja. Sin embargo, discrepa de la valoración efectuada en el criterio adjudicación relativo al precio/hora de servicios extraordinarios, al haberse aplicado de forma que el resto de licitadores resultan puntuados con 0 puntos, sin que conste motivación suficiente, ni una aplicación coherente del sistema de valoración previsto en el pliego. Tal resultado desvirtúa la función comparativa del criterio, vacía de contenido su previsión y compromete los principios de transparencia, igualdad de trato y objetividad en la adjudicación.

Por ello, solicita:

1º.- Desestimar el presente recurso.

2º.- Anular la Resolución por la que se adjudican los “*Lotes 1, 2, 3, 4, 5 a la entidad CEJAL LIMPIEZAS, S.L, y lote 6 a SERVEO S.A.*” por los motivos indicados.

3º.- Dejar sin efecto y anular las decisiones de la Mesa de Contratación y aceptadas por el Órgano de Contratación, a partir de la exclusión de LIMPIEZAS CRESPO.

4º.- Retrotraer las actuaciones al momento procesal oportuno tras la exclusión de LIMPIEZAS CRESPO, para que el órgano de contratación proceda a la nueva valoración de las ofertas conforme a los términos preceptuados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a fin de no conculcar con ello los principios de publicidad, transparencia, igualdad de oportunidades e integridad.

Sexto. - Consideraciones del Tribunal.

Vistas las posiciones de las partes, en primer lugar, es preciso poner de manifiesto que en este momento procedimental no es posible valorar las alegaciones de

BALYMA SERVICIOS INTEGRALES, S.L., más allá de la pretendida desestimación del presente recurso.

Al respecto señalar que el trámite de alegaciones concedido a BALYMA SERVICIOS INTEGRALES, S.L., por la Secretaría de este Tribunal, tiene como finalidad que esta licitadora pueda defender en su derecho, aquellas cuestiones que considerase procedentes, para rebatir o manifestar su conformidad con lo alegado en el recurso interpuesto. En definitiva, el trámite de alegaciones, tiene por objeto evitar que se produzca indefensión a los interesados.

Por tanto, no procede analizar las cuestiones planteadas por BALYMA SERVICIOS INTEGRALES, S.L, por ser ajenas a las planteadas en el presente recurso. Destacar que si esta licitadora no estaba conforme con la valoración de las ofertas efectuada, pudo interponer el correspondiente recurso contra la adjudicación del contrato.

Expuesto lo anterior, y entrando a analizar el fondo del recurso interpuesto, tal y como señala el órgano de contratación, las alegaciones de la recurrente van dirigidas a defender la viabilidad de su oferta incurra en baja desproporcionada, reproduciendo los mismos argumentos que utilizó al interponer el recurso 219/2026 dirigido contra la Resolución, de 14 de abril de 2026, del Vicerrector de Asuntos Económicos de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se le excluye su oferta del procedimiento de licitación, para los Lotes 1, 3 ,4 y 5.

Como se ha indicado en los antecedentes de hecho de la presente Resolución, este recurso fue desestimado mediante la Resolución 257/2026, de 28 de mayo, de este Tribunal, resolviendo las cuestiones que aquí plantea la recurrente en los mismos términos, por lo que nos encontramos ante la denominada “cosa juzgada administrativa”, que impide pronunciarse nuevamente sobre los mismos hechos.

Al margen de lo anterior, significar que el acto impugnado es la adjudicación de los Lotes referenciados. Sin embargo, la recurrente no denuncia irregularidades en la valoración de las ofertas de las empresas adjudicatarias, ni en la aplicación de los

criterios de adjudicación, ni en la motivación del acto de adjudicación, por lo que procede la desestimación del recurso.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

Primero. - Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de LIMPIEZAS CRESPO, S.A. contra la Resolución, de 30 de abril de 2026, del Vicerrector de Asuntos Económicos de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se adjudican los Lotes 1, 3 ,4 y 5 del contrato denominado “*Servicio de limpieza en los edificios de la Universidad Politécnica de Madrid.*”, licitado por esa Universidad, número de expediente SER-11/26 JF.

Segundo. - Mantener la suspensión del procedimiento de adjudicación, para los Lotes 1, 3 ,4 y 5 por estar pendiente de resolución el recurso 253/2026 interpuesto contra la Resolución, de 30 de abril de 2026, por la que se adjudican los Lotes del contrato de referencia.

Tercero. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad

con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL